



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA
ALERTA AMBER EN CASO DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, EN EL DECRETO
LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA
MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS
DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y
PERFECCIONA DICHA NORMA**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LA ALERTA AMBER EN CASO DE DESAPARICIÓN
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA
ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD Y PERFECCIONA DICHA NORMA**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por finalidad incorporar la alerta Amber en caso de desaparición de personas con discapacidad, en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y regular que se



informe a la población respecto a los mecanismos que existen en el caso que la denuncia no sea recibida.

Artículo 2. Modificación de la denominación Capítulo III del Título II del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Se modifica la denominación del Capítulo III del Título II del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

CAPÍTULO III

**ATENCIÓN DE LOS CASOS DE DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS,
ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

Artículo 3. Modificación de los artículos 5 literal "d", 7 y la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Se modifican los artículos 5 literal "d", 7 y la tercera disposición complementaria final del del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, **personas con discapacidad** y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión



es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas".

Artículo 7. Atención de la denuncia

7.1. La Policía Nacional del Perú atiende las denuncias sobre desaparición de manera inmediata y en cualquier momento, encontrándose a cargo de su recepción y trámite, bajo responsabilidad funcional.

No es necesario que transcurran veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la desaparición para atender la denuncia.

En el caso que la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú tome conocimiento que una denuncia de desaparición no fue recibida en forma inmediata por la policía, de inmediato procede a solicitar información sobre el caso e iniciar las investigaciones pertinentes de acuerdo a los procedimientos que señala la normatividad de la materia.

Tercera.- Difusión de la norma

La presente norma es difundida y exhibida en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de las municipalidades a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales, las oficinas de la Defensoría del Pueblo y en las comisarias a nivel nacional, con el objeto de que la población y los funcionarios tengan pleno conocimiento de sus alcances.

En la difusión a la que se refiere el párrafo anterior, se informa que en el caso que la denuncia no fue recibida en forma inmediata por la policía, la persona afectada puede denunciar este hecho a la



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y/o a la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior.

Artículo 4. - Incorpórese el artículo 14-A al Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, cuyo texto a continuación se detalla:

Artículo 14-A.- Alerta Amber por desaparición de personas con discapacidad en situación de alto riesgo

Para el caso de personas con discapacidad en alto riesgo también se emite una Alerta Amber y se realizan acciones de búsqueda y ubicación de manera inmediata, de acuerdo a los criterios y procedimientos regulados en el reglamento de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realiza la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, que fue aprobado mediante el Decreto Supremo 003-2019-IN, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes, teniendo un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Lima, noviembre del 2024.



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 11:58:26-0500



Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 10:55:55-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 10:56:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPEMAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 11:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 14:01:00-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 12:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 14:52:50-0500

Jr. Ancash N° 569 – Oficina N° 225 – Edificio Hospicio Ruiz Davila – Congreso de la República

Teléfono: 01 3117777

Correo Electrónico: rsanchezp@congreso.gob.pe



Exposición de Motivos

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar la alerta Amber en caso de desaparición de personas con discapacidad, en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la iniciativa propone que en la difusión del Decreto Legislativo 1428, de acuerdo a lo que señala la tercera disposición complementaria final del dicha norma, se informe que en el caso que la denuncia no fue recibida en forma inmediata por la policía, la persona afectada puede denunciar este hecho a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y/o a la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior.

Lo mencionado en el párrafo anterior traerá como consecuencia que la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú tomará conocimiento que la denuncia de desaparición no fue recibida y de inmediato procederá a solicitar información sobre el caso, e iniciar las investigaciones pertinentes de acuerdo a los procedimientos que señala la normatividad de la materia.

La Alerta Amber es un "formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas" de acuerdo a lo que señala el literal "d" del artículo 5 del Decreto Legislativo 1428.

Persona con discapacidad

De acuerdo al Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:



"las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Este concepto, se basa en el enfoque social de la discapacidad. Históricamente la discapacidad fue explicada desde varias teorías, inicialmente se trató de explicar desde una óptica religiosa, en la creencia de que era un castigo de los dioses, debido a que se consideraba que se cometió un pecado o se trataba de una advertencia de que algo malo se avecinaba, debido a una ruptura de una alianza. En ese caso se trata del modelo denominado de la prescindencia, debido a que se considera que la persona con discapacidad es prescindible porque no aporta a la sociedad¹.

Este modelo de la discapacidad fue superado. La explicación religiosa será dejada de lado, posteriormente se buscará una explicación médica, científica. Por ese motivo se le conoce modelo "médico" o "rehabilitador" o también denominado "individual"². Sin embargo, el problema que encontramos en este enfoque es que la explicación se centrará en la discapacidad y buscará la forma como se pueda superar, por lo cual, la persona con discapacidad se considera como útil a la sociedad, pero siempre y cuando sea rehabilitada o normalizada, por ese motivo

¹ Palacios, Agustina, El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, ediciones CINCA, 2008, p. 37.

² Pérez, María. y Chhabra, Gagan "Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas". Revista Española de Discapacidad, publicado en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6955448.pdf>



en algunos casos eran aislados con la finalidad de que sean "normalizados". Las consecuencias de este modelo fue estigmatizar a la persona con discapacidad, puesto que solo será aceptado por la sociedad en el caso que sea normalizado³.

En la actualidad se habla del enfoque social⁴, debido a que se entiende que la discapacidad es un tema social y no individual, puesto que es la sociedad la que pone las barreras, obstáculos que impiden de la persona con discapacidad puedan desarrollarse en igualdad de oportunidades de los demás. En ese sentido, se considera que la sociedad es la discapacitante. Motivo por el cual, la solución a la discapacidad se encuentra en la sociedad. Por ese motivo, se debe implementar medidas afirmativas necesarias y ajustes razonables con la finalidad que la persona con discapacidad tenga los mismos derechos que el que las personas que no tienen discapacidad.

De acuerdo al artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "por 'ajustes razonables' se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"

El término acción afirmativa se refiere a aquellas acciones positivas que reducen o eliminan prácticas discriminatorias contra sectores excluidos de la población⁵.

La Alerta Amber para la búsqueda de personas con discapacidad

³ Toboso, Mario y Arnau, Ma Soledad, La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen, publicado en Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, vol. 10, N° 20, 2008 pp. 66-67

⁴ Palacios, Agustina, Op. Cit. 2008

⁵ Begné, Patricia. "Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad", publicado en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4216808.pdf>



El Decreto Legislativo 1428 tiene por finalidad "garantizar la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas" según lo establece el artículo 2 letra "a" de la norma mencionada.

En ese sentido, la alerta Amber se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y **su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.**

Como se explicó la sociedad es la discapacitante, la que discapacita, la que genera obstáculos a las personas con discapacidad, motivo por el cual, en el caso que una persona tenga la condición mencionada desaparece es necesario que se aplique la alerta Amber.

Sistema de Alerta Amber⁶

El sistema de Alerta AMBER, denominado así por sus siglas en inglés ("America's Missing Broadcast Emergency Response) es un sistema de búsqueda de menores de edad extraviados, corresponde a un conjunto de procedimientos de alerta temprana que tienen como objetivo ayudar a encontrar niños sustraídos o raptados. Particularmente, implica la difusión por distintos medios de comunicación, como mensaje de texto, pantallas electrónicas en la vía pública, televisión y radio. El sistema mencionado fue implementado en 1996 en Estados Unidos. Al año 2023, se puede observar programas de alerta AMBER a nivel internacional, en el siguiente cuadro:

⁶ Elaborado con información de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, "Sistema de alerta AMBER y herramientas tecnológicas para la búsqueda de menores de edad internacional", 2023, publicado en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35386/2/BCN_Sistema_de_alerta_y_herramientas_tecnologicas_para_la_búsqueda_de_menores_de_edad__edit_GW__1_.pdf



Tabla 1. Programas de alerta AMBER a nivel internacional al año 2023.

País	Área	Implementación	Nombre
Australia	Queensland Territory and New South Wales	2003	Child Abduction Alert
Bélgica	Nacional	2011	Child Alert
Canadá	Each province has a program	2002 - 2003	AMBER Alert
Chipre	Nacional	2015	Child Abduction Alert
República Checa	Nacional	2009	Dítě v ohrožení
El Salvador	Nacional	2013	Alerta Ángel Desaparecido
Francia	Nacional	2006	Alert Enlèvement
Grecia	Nacional	2007	AMBER Alert
Guatemala	Nacional	2010	Alba-Kenneth Alert
Irlanda	Nacional	2012	Irish Child Rescue Alert
Italia	Nacional	2011	Italian Child Abduction Alert System
Jamaica	Nacional	2009	Ananda Alert
Malasia	Nacional	2007	Nurin Alert
México	Nacional	2011	Alerta AMBER México
Países Bajos	Nacional	2008	AMBER Alert
Polonia	Nacional	2013	Child Alert
Portugal	Nacional	2009	Alerta de rapto de menores
Rumania	Nacional	2011	Alertă Răpire Copii
Corea del Sur	Nacional	2011	AMBER Alert
España	Nacional	2012	Alerta Menor Desaparecido
Suiza	Nacional	2010	Alert Enlèvement
Reino Unido	Nacional	2006	Child Rescue Alert

Fuente: National Center for Missing & Exploited Children (2023).

En algunos casos las denuncias no son recibidas

De acuerdo a infobae "3.295 personas desaparecidas en Perú: alarmante cifra se registra solo en los dos primeros meses del 2024. De acuerdo a la Policía, más de la mitad de las personas reportadas no han sido encontradas. Las principales afectadas son las adolescentes de entre 12 y 17 años⁷"

Sin embargo, una de las dificultades que tienen las familiares de las personas desaparecidas, es que algunas veces no les reciben la denuncia como es debido. En los medios de comunicación se han difundido varios casos. El 1 de febrero del 2021, la Defensoría del Pueblo emitió el Comunicado "Comisariías y Divincrí en Cajamarca deben recibir y atender denuncias por desaparición de niñas, niños y adolescentes⁸" debido a que constató que en tres denuncias por desaparición no fueron atendidas.

⁷ <https://www.infobae.com/peru/2024/04/18/3295-personas-desaparecidas-en-peru-alarmante-cifra-se-registra-solo-en-los-dos-primeros-meses-del-2024/>

⁸ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-comisarias-y-divincri-en-cajamarca-deben-recibir-y-atender-denuncias-por-desaparicion-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>



Asimismo, el diario El País, señaló⁹ "la activista feminista Solsiret Rodríguez desapareció en agosto de 2016, cuando tenía 23 años, dos bebés y estudiaba Sociología en una universidad pública. Aunque fue uno de los tantos casos en los que la policía rechazó tramitar una denuncia inmediata. Algo parecido sobre este caso señaló Infobae al afirmar que "... la Policía, que en un primer momento se negó a aceptar la denuncia por desaparición..."¹⁰

En el artículo "No solo pasó con Sheyla Cóndor: en 2024, la PNP desestimó 28 denuncias por violencia, violaciones y desapariciones de mujeres" publicado en el diario El Comercio se señala "Es importante resaltar que la Defensoría del Pueblo reveló a El Comercio que este año se registraron un total de 28 casos en los que la Policía Nacional del Perú (PNP) se negó a recibir denuncias por violencia de género"¹¹.

Con la finalidad de evitar que no se reciba una denuncia, en la iniciativa legislativa se propone que en la difusión del Decreto Legislativo 1428, según dispone la tercera disposición complementaria final de la norma mencionada, se informe también a la población que en el caso que la denuncia no fue recibida en forma inmediata por la policía, la persona afectada puede denunciar este hecho a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y/o a la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior.

Asimismo, la iniciativa legislativa propone que ni bien, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú tome conocimiento que la denuncia de desaparición no fue recibida, proceda a solicitar información sobre el caso, e iniciar las investigaciones. Este hecho evitará que la denuncia no sea recibida.

⁹ https://elpais.com/sociedad/2020/02/20/actualidad/1582163110_016642.html

¹⁰ <https://www.infobae.com/peru/2024/01/17/caso-solsiret-rodriguez-como-se-podria-evitar-la-reduccion-de-pena-de-kevin-villanueva-y-cuanto-tiempo-tomaria/>

¹¹ <https://elcomercio.pe/lima/no-solo-ocurrio-con-sheyla-condor-en-2024-la-pnp-desestimo-28-denuncias-por-violencia-violaciones-y-desapariciones-de-mujeres-exclusivo-darwin-condori-sheyla-condor-noticia/>



Propuesta

La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar la alerta Amber en caso de desaparición de personas con discapacidad, en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Además, en el proyecto de ley se propone que en la difusión del Decreto Legislativo 1428 se informe que en el caso que la denuncia no fue recibida en forma inmediata por la policía, la persona afectada puede denunciar este hecho a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y/o a la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior.

Una consecuencia de lo referido en el párrafo anterior es que en el supuesto que la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú tome conocimiento que una denuncia de desaparición no fue recibida en forma inmediata por la policía, de inmediato procede a solicitar información sobre el caso, e inicia las investigaciones pertinentes de acuerdo a los procedimientos que señala la normatividad de la materia.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone que se modifique el Decreto Legislativo 1428, en siguiente:

Cuadro comparativo de la ley vigente y la propuesta legislativa

Texto de la Ley Vigente	Texto de la propuesta
CAPÍTULO III ATENCIÓN DE LOS CASOS DE DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS,	CAPÍTULO III ATENCIÓN DE LOS CASOS DE DESAPARICIÓN DE NIÑOS,



ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Artículo 5.- Definiciones Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por: d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas".	NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Artículo 5.- Definiciones Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por: d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas".
Artículo 7. Atención de la denuncia 7.1. La Policía Nacional del Perú atiende las denuncias sobre desaparición de manera inmediata y en cualquier momento, encontrándose a cargo de su recepción y trámite, bajo responsabilidad funcional. No es necesario que transcurran veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la desaparición para atender la denuncia.	Artículo 7. Atención de la denuncia 7.1. La Policía Nacional del Perú atiende las denuncias sobre desaparición de manera inmediata y en cualquier momento, encontrándose a cargo de su recepción y trámite, bajo responsabilidad funcional. No es necesario que transcurran veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la desaparición para atender la denuncia. En el caso que la Inspectoría General de la Policía Nacional del



	Perú toma conocimiento que una denuncia de desaparición no fue recibida en forma inmediata por la policía, de inmediato procede a solicitar información sobre el caso e inicia las investigaciones pertinentes de acuerdo a los procedimientos que señala la normatividad de la materia.
	Artículo 14-A.- Alerta Amber por desaparición de personas con discapacidad en situación de alto riesgo Para el caso de personas con discapacidad en alto riesgo también se emite una Alerta Amber y se realizan acciones de búsqueda y ubicación de manera inmediata, de acuerdo a los criterios y procedimientos regulados en el reglamento de la presente norma.
Tercera.- Difusión de la norma La presente norma es difundida y exhibida en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de las municipalidades a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales, las oficinas de	Tercera.- Difusión de la norma La presente norma es difundida y exhibida en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de las municipalidades a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales, las oficinas de



la Defensoría del Pueblo y en las comisarías a nivel nacional, con el objeto de que la población y los funcionarios tengan pleno conocimiento de sus alcances.	la Defensoría del Pueblo y en las comisarías a nivel nacional, con el objeto de que la población y los funcionarios tengan pleno conocimiento de sus alcances. En la difusión a la que se refiere el párrafo anterior, se informa que en el caso que la denuncia no fue recibida en forma inmediata por la policía, la persona afectada puede denunciar este hecho a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y/o a la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior.
--	--

RELACION DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: N° 7 (Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana), N° 11 (Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación), N° 13 (Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social), N° 24 (Afirmación de un Estado eficiente y transparente).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irrogará gasto adicional a los recursos públicos, en la medida que solo implica la difusión de la denuncia de una persona con discapacidad que ha desaparecido. Ello implica para estos casos, utilizar el mismo mecanismo que en la actualidad es usado para la difusión de en los casos



de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo.

En ese sentido, el beneficio es que el Estado utilizando la alerta Amber ayudará a ubicar a la persona con discapacidad que se encuentra desaparecida, la que podría sufrir algún daño a su salud, incluso perder la vida, si no es ubicada en forma oportuna.

Otro beneficio de la aprobación de la presente norma consiste en que se difundirá en las entidades públicas que señala el Decreto Legislativo 1428, que en el caso que la denuncia de una desaparición no fue recibida en forma inmediata por la policía, la persona afectada puede denunciar este hecho a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y/o a la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior. Este aviso permita que la persona que presenta la denuncia sea informada del mecanismo que existe si su denuncia no es recibida.

Un beneficio adicional consiste, es que, como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, en el caso que la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú tome conocimiento que una denuncia de desaparición no fue recibida, de inmediato proceda a solicitar información sobre el caso e iniciar las investigaciones pertinentes de acuerdo a los procedimientos que señala la normatividad de la materia.